

23

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
CONVENIOS DE PRACTICA E INVESTIGACIONES Y PROYECCION SOCIAL

NOMBRE EMPRESA	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL		
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS PERTUZ VERGARA		
NIT	800115102-1	DIRECCION	calle 40 Carrera 45
FECHA DE INICIO	18-01-2015	FECHA TERMINACION	18-01-2020
OBJETO	Articulación de acciones, esfuerzos, capacidades, y conocimientos entre las partes, establecer las bases legales, que permita el desarrollo de la investigación.		
TERMINO	5 año		
REQUISITOS PARA RENOVACION CONVENIO	El contrato será prorrogable automáticamente a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad unilateral de darlo por terminado, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de su terminación.		
NOMBRE FUNCIONARIO CONTACTO	LUIS PERTUZ VERGARA		
CORREO ELECTRONICO			
TELEFONO			
TIPO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR	PASANTIAS - C.JURIDICO PROYECCION SOCIAL	x	JUDICATURA INVESTIGACIÓN
CONTRAPRESTACION			

PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONJUNTAS
PROYECCION SOCIAL : PASANTIAS - CONSULTORIO JURIDICO - CAPACITACION
JUDICATURA
INVESTIGACIÓN



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD  
LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA Y LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL  
DEL ATLANTICO**

Entre los suscritos, a saber la Doctora MARIA ELENA PARRA MIRANDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No 36.538.039 expedida en Santa Marta, en su condición de Delegado Personal del Presidente Nacional de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE en la Seccional Barranquilla, actuando de conformidad mediante poder conferido en Escritura Pública Número 621 de fecha 29 de Junio de 2013, y en concordancia con el Doctor RACHID NADER ORFALE, identificado con cédula de ciudadanía No 72.291.332 de Barranquilla, en su condición de Rector Seccional de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE, entidad privada sin ánimo de lucro, creada mediante Escritura Pública No 332 del 23 de abril de 1912, Personería Jurídica No 192 del 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, quien para efectos del presente convenio se denominará la UNIVERSIDAD, de una parte y de la otra, CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, representado legalmente por LUIS CARLOS PERTUZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.215.091 de Barranquilla, quien actúa en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD en atención a que: a) Tanto LA ENTIDAD como la universidad, advierten la importancia de promover espacios de cooperación y apoyo mutuo para dar cumplimiento a sus misiones; b) Que LA ENTIDAD para cumplir con su misión puede celebrar convenios con establecimientos educativos y de investigación legalmente constituidos, nacionales e internacionales para la divulgación y promoción de los Derechos Laborales. c) Que la UNIVERSIDAD a través de su Facultad de Derecho y Ciencias Sociales tiene como fin la investigación jurídica, la formación integral y la proyección social y extensión, en consecuencia; acordemos suscribir el presente convenio interinstitucional de cooperación, que se regirá las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** El objeto del presente convenio lo constituye: La articulación de acciones, esfuerzos, capacidades y conocimiento entre las partes UNIVERSIDAD y la ENTIDAD con el propósito de facilitar y establecer las bases legales de cooperación recíproca interinstitucional, que permitan el desarrollo de la investigación, entre las funciones de docencia, investigación e interacción social de manera que exista la posibilidad de interactuar con los semilleros de investigación, con los estudiantes y docentes en las áreas de influencia de la Entidad, en la que se encuentren interesados en generar proyectos que aprovechen el desarrollo de cada una de las partes intervinientes, con la realización de investigaciones en particular, lo cual se protocolizará en cada proyecto en particular, determinando las acciones, recursos, modalidades de participación, duración y compromisos, con cobertura en sus áreas de influencia. En igual sentido se promoverá y posibilitarán las prácticas jurídicas externas de los estudiantes de cuarto (04) y quinto (05) años adscritos al Consultorio Jurídico, conforme al Plan de Estudios del Programa de Derecho con miras a contribuir a su fortalecimiento profesional, a complementar la información académica adquirida durante el proceso de enseñanza, aprendizaje y favorecer el afianzamiento de su formación profesional.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS VINCULOS:** El presente convenio es un acuerdo privado de cooperación educativa extramural, en el que ambas partes LA UNIVERSIDAD y la ENTIDAD, aporten según su competencia al proceso de formación del estudiante, donde éste sigue manteniendo esa calidad durante el periodo de prácticas, judicatura y las partes conservan su autonomía legal, administrativa y logística. **PARAGRAFO 1°:** Entre la ENTIDAD y la UNIVERSIDAD se crea el vínculo de extensión académica y de formación práctica que se desarrolla en las instalaciones de la ENTIDAD, dichas pasantías son aplicables únicamente a las prácticas de Consultorio Jurídico que realicen los estudiantes de cuarto y quinto año.



**CLAUSULA TERCERA-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Dentro de las orbitas de sus competencias, LA ENTIDAD se compromete a: 1- Informar a la UNIVERSIDAD cualquier irregularidad que se presente por parte de los estudiantes en sus funciones académicas 2- Designar un coordinador de prácticas, encargado de informar semestralmente a la universidad sobre el cumplimiento de las actividades asignadas a los estudiantes, elaborar los horarios y expedir a los estudiantes las constancias de cumplimiento de las prácticas según el objeto de este convenio. 3- Poner a disposición de los estudiantes los apoyos logísticos y materiales para el desarrollo de las tareas acordadas. 4- Respetar y hacer respetar las condiciones humanas y las buenas costumbres. 5- Entregar a los estudiantes los elementos de protección que sean necesarios cuando la actividad exponga en riesgo en su seguridad o su salud. 6- Facilitar el espacio requerido para ubicar al estudiante en prácticas. 7- Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objetivo de las prácticas. 8- Aportar los recursos específicos para el desarrollo de las acciones y funciones y demás elementos que se requieran para ejecutar a cabalidad las prácticas, la investigación, la proyección social y la extensión 9- Realizar una inducción global sobre las características y condiciones y horario de práctica, funciones acordadas e informar oportunamente cualquier irregularidad que se observe en las mismas. 10- Contribuiré, y participará en procesos de investigación, extensión y proyección social de los estudiantes permitiéndoles a estos acceder a los establecimientos afiliados, para realizar verificación, indagación prospectiva, observación, interrelación, análisis, reflexión, control, participación, aportes y orientación sobre los aspectos relacionados con la ENTIDAD, permitir el acceso a los discentes mediante permisos en los que se identifique la actividad investigativa que han de desarrollar dentro de la construcción de competencias holísticas en cuanto a las ciencias jurídicas pertinentes. 11. - Se deberá cumplir por parte de la ENTIDAD la legislación vigente en materia de Educación Superior y de práctica estudiantil jurídica, y con las normas y reglamentos internos de las partes, las cuales quedan integradas a este convenio. 12.- Cuando se generen proyectos de investigación se establecerán a través de actas adicionales las modalidades sobre las cuales estarán las partes participando y las obligaciones recíprocas de las partes.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** En el marco de los asuntos de su competencia, LA UNIVERSIDAD se obliga a: 1- Asignar de acuerdo con la programación académica el número de estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico y acordado entre las partes. 2- Valar a través del coordinador asignado, por el seguimiento y cumplimiento del presente convenio en cuanto a las actividades acordadas en el presente convenio, a partir del plan de actividades aprobadas por ambas instituciones, para que las experiencias contribuyan efectivamente al aprendizaje, a la investigación, a la proyección social y extensión, estén de acuerdo con las normas, requisitos y expectativas tanto de la institución educativa como los planes y programas de desarrollo de la ENTIDAD. 3- Deberá a su vez el coordinador vigilar el cumplimiento del reglamento estudiantil y de prácticas teniendo en cuenta que este debe ceñirse en todo momento a la filosofía, principios, normas y objetivos de las partes firmantes del convenio. 4- Establecer los mecanismos para amonizar los procesos académicos, sean estos de práctica, investigación, proyección social y extensión de la ENTIDAD, con los lineamientos, criterios, normas y reglamento de la UNIVERSIDAD. 5- El estudiante que inicie las prácticas académicas deberá presentar fotocopia de carnet de afiliación a E.P.S. como cotizante o beneficiario, a efecto que lo ampare en cualquier eventualidad surgida en su periodo de estudiante. 7- Los estudiantes en prácticas deberán ceñirse a los reglamentos de la ENTIDAD y de la UNIVERSIDAD 8.- En caso que se realicen actividades de investigación, Proyección Social y Extensión el Decano o el Director del Grupo de Investigación según la línea que se esté trabajando en conjunto será el coordinador del convenio. 9. Poner a disposición de los estudiantes los apoyos logísticos y materiales para el desarrollo de las tareas acordadas. 10. - Determinar y aportar los recursos específicos para el desarrollo de las acciones y funciones y demás elementos que se requieran para ejecutar a cabalidad las prácticas, la proyección social y la investigación. 11.- Exigir fotocopia de carné de afiliación a una E.P.S. como cotizante o beneficiario, a efecto

CP



que lo ampare en cualquier eventualidad surgida en su periodo de prácticas, no obstante la ENTIDAD velará porque se cumplan las normas de Salud ocupacional y Seguridad Industrial.

**CLÁUSULA QUINTA.- COORDINADORES DEL CONVENIO:** Las partes que intervienen en el presente convenio al momento de su suscripción darán a conocer el nombre del funcionario que representará a la ENTIDAD o a la UNIVERSIDAD en calidad de COORDINADOR DEL CONVENIO, acordes con el objeto, así:

Prácticas Jurídicas de Consultorio Jurídico el coordinador será el Director del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad, o quien haga sus veces y por parte de la ENTIDAD, el coordinador del presente convenio será designado mediante acta adicional que será parte integral del presente convenio.

Actividades de Investigación, Proyección Social y Extensión, en caso que se adelanten este tipo de actividades el coordinador será la Directora del Centro Investigación Jurídica y Socio Jurídica, o el Director o grupo de investigación según la temática que se esté trabajando.

**CLÁUSULA SEXTA.-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que las prácticas académicas y/o, pasantías se configuran como una práctica académica necesaria para cumplir los requisitos curriculares del programa académico respectivo de LA UNIVERSIDAD, motivo por el cual las actividades que se realizan no generan vínculo laboral alguno entre los estudiantes o las personas que laboran en LA UNIVERSIDAD y LA ENTIDAD, así como no adquieren derechos o reconocimientos de prestaciones sociales u obligaciones generadas en relaciones de trabajo.

**CLÁUSULA SEPTIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PRÁCTICAS:** Las prácticas, Pasantías, Consultorio Jurídico o de Judicatura conciernen a una actividad extramural del programa académico de LA UNIVERSIDAD, correspondientes al proceso de enseñanza-aprendizaje propias de la modalidad de formación universitaria profesional, con el propósito de afianzar en el estudiante sus conocimientos integralmente, en búsqueda de un profesional idóneo. Por tanto, en su esencia hacen parte de la relación académica y en ningún caso generan relaciones y compromisos jurídico-laborales entre los practicantes y LA ENTIDAD o LA UNIVERSIDAD.

**PARÁGRAFO:** LA ENTIDAD, previa coordinación con LA UNIVERSIDAD, facilitará a los practicantes el ingreso a los establecimientos a su cargo, para el cumplimiento del programa de práctica y que de esta manera puedan completar y validar metodológicamente el desarrollo de sus conocimientos, refuercen sus aptitudes y destrezas adquiridas en el claustro, se familiaricen y experimenten la vivencia del medio profesional y al final de las mismas, sean evaluados en sus prácticas y calificados académicamente.

**CLÁUSULA OCTAVA.-CONDICIONES DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD:** 1.- Proyección Social y Extensión: Las prácticas correspondientes al Consultorio Jurídico, deberán desarrollarse dentro de un periodo de seis (6) meses continuos, en días hábiles y media jornada. Las demás se desarrollarán de acuerdo con las actividades curriculares establecidas por la Universidad. Cualquier actividad de Investigación, Proyección Social y Extensión diferente a las prácticas será previamente revisada las condiciones según la actividad a desarrollar por lo que las mismas se precisaran en acta adicional.

**CLÁUSULA NOVENA. - DURACIÓN:** El presente convenio tendrá una duración de Cinco (05) años contados a partir de su firma y será prorrogado de manera automática por el mismo tiempo si ninguna de las partes manifiesta su interés de terminarlo.  
**PARÁGRAFO:** En el evento de las partes por común acuerdo consideren pertinente terminar anticipadamente el Convenio, deberán garantizar la culminación de las

AM

UP



actividades en curso, sin generar perjuicio a las personas que en ese momento adelanten sus prácticas jurídicas.

**CLÁUSULA DECIMA.- REGIMEN DISCIPLINARIO:** El estudiante quedará por fuera del convenio por las siguientes causales: 1) por incumplimiento del reglamento establecido para la realización de las prácticas. 2) Por incurrir en desacato a las reglas establecidas en el presente convenio y presentar conductas que atenten contra la ley, los reglamentos establecidos por ambas instituciones, la moral y las buenas costumbres.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CONTRAPRESTACION** El presente convenio no genera ninguna clase de contraprestación para las partes ni para la entidad ni para la UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Se acuerdan los siguientes principios aplicables a asuntos de propiedad intelectual sobre las actividades que se llevarán a cabo por parte de las instituciones participantes de este Convenio: A) Los sistemas de información, software, hardware, bibliografías, documentos científicos, métodos, procedimientos, bases de datos, información tecnológica o científica y en general toda la información que proporcione cada una de las entidades participantes de este Convenio y la que se desarrolle dentro del marco de este convenio (en adelante denominada la información), serán manejados de acuerdo con los principios y reglas que rigen en materia de propiedad intelectual en el país en donde se llevarán a cabo las actividades o en aquellos donde éstas tengan efecto, considerando de manera especial que las instituciones participantes tienen como propósito generar tecnología de libre acceso a la comunidad científica. B) La información que reciba cualquiera de las partes de un tercero, y que sea considerada en el marco de este Convenio, será utilizada exclusivamente para los fines del presente Convenio y podrá ser transmitida a terceros siempre y cuando no exista una restricción expresa al respecto por la entidad que ha dado origen a la información, y siempre que se reconozcan los créditos respectivos y la información no se proporcione para actividades comerciales o con propósitos netamente económicos. C) La información transmitida entre las partes será conservada en su estado original sin que puedan efectuarse modificaciones, desarrollos no autorizados o ajustes que no estén expresamente autorizados por la entidad que ha dado origen a la información. Lo anterior no impide que la información pueda ser utilizada para desarrollo de nuevas tecnologías o nuevos productos, siempre y cuando entre las entidades participantes exista acuerdo escrito al respecto. D) la información proporcionada por una entidad no podrá tomarse como base para producir información o tecnología respecto de la cual se ejerza cualquier derecho de patente, derecho de autor, o cualquier otra forma de ejercicio de derecho sobre propiedad intelectual. E) Las partes se comprometen a dar el reconocimiento expreso a la entidad que originó la información que se utilice para los fines de este Convenio. F) Los trabajos de investigación, invenciones y creaciones realizados por los estudiantes de la UNIVERSIDAD con ocasión al desarrollo del presente convenio serán de exclusiva autoría del claustro universitario.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de cada una de las partes.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En el evento de que se presenten hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que de alguna manera afecten a alguna de las partes intervinientes en el presente convenio imposibilitando la normal ejecución del mismo, quedarán las partes exoneradas de las obligaciones que se desprenden del convenio.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA.-PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Convenio, sin autorización expresa, previa y escrita de la otra.

*Pis*

*CM*



**UNIVERSIDAD  
LIBRE**  
Fundada en 1973

La Calidad académica  
un compromiso institucional



CONTRALORIA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA-DOMICILIO:** Las partes convienen señalar como domicilio para todos los fines legales que de él se derivan, El Distrito Especial y Portuario de Barranquilla.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2015 en dos (2) originales del mismo tenor, previa lectura y aprobación de las partes.

  
**LUIS CARLOS PERTUZ VERGARA**  
Contralor Departamental Del Atlántico

  
**MARIA ELENA PARRA MIRANDA**  
Presidente de la Universidad Libre

  
**RACHID NADER ORFALE**  
Rector Universidad Libre Seccional Barranquilla

